Re: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO RAD: 2021-491

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ <oesoto@yahoo.es>
Jue 13/01/2022 5:13 PM
Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Contestacion Demanda un Solo Archivo.pdf;

Cordial Saludo.

El suscrito apoderado inmediatamente recibido el respectivo correo electrónico procedió a enmendar el error de haber enviado los anexos fuera del escrito de contestación de demanda, el cual ya esta subsanado.

Quiero manifestar a su Señoría que este documento pesa con fotos incluidas como anexos 1.05 MB, el cual es muy inferior los requerimientos solicitados en el correo electrónico de respuesta.

Agradece este suscrito la atención prestada y prontitud en su respuesta.

Sírvase respetuosamente su Señoría confirmar igualmente la recepción del presente correo electrónico.

De la Señora juez, Atentamente,

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ
ABOGADO.

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.

En caso de ser utilizado por cualquier medio y sin importar el fin el presente correo electrónico, se reserva el destinatario de hacer uso de las acciones judiciales correspondientes.

En jueves, 13 de enero de 2022 16:40:39 GMT-5, Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

DOCTOR OSCAR BUENA TARDE.

LE CONFIRMO EL RECIBIDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SE TIENE POR RECIBIDA EN ESTA FECHA.
NO OBSTANTE DEBE ORGANIZAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EN UN SOLO ARCHIVO QUE NO SUPERE LOS 40 MEGAB, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL C.S.DE LA J. Y TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN VENIR EN PDF, INCLUYENDO LA FOTOS, YA QUE EN EL FORMATO ENVIADO NO PERMITE SU DESCARGA.

QUEDO ATENTA CORDIAL SALUDO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Palmira – Valle del Cauca

j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 ext.: 7105
Carrera 22 No. 28 A – 10 oficina 02 Sede Judicial
Palmira – Valle del Cauca

ECO-RAMA
el papel viene de los arboles. piensa antes de imprimir.
REDUCE TU HUELLA !

Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del

Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ <oesoto@yahoo.es>
Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 4:23 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ <oesoto@yahoo.es>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO RAD: 2021-491

Cordial Saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito en forma respetuosa presentar ante su señoría la constatación de la respectiva demanda, encontrándome dentro del termino legalmente conferido para hacerlo, a pesar haber ejercido los recursos contra el auto admisorio de la misma, pero solo en relación las respectivas medidas cautelares.

Agradezco de su Señoría la atención prestada y confirmacion de la recepción del presente correo electrónico y sus archivos adjuntos.

Del Señora Juez, Atentamente,

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ
ABOGADO.

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.
Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.
En caso de ser utilizado por cualquier medio y sin importar el fin el presente correo electrónico, se reserva el destinatario de hacer uso de las acciones judiciales correspondientes.

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA PROMISCUO DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: ANA RUTH MORA.
DEMANDADO: RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO.
RADICACIÓN: 2021-491

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ, mayor de edad y vecino de Palmira Valle, domiciliado y residenciado en la Carrera 29 No. 31 -41 Of. 201, Edificio La María, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.625.432 expedida en Palmira Valle, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 162.786 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, a usted con todo respeto y acatamiento en mi calidad de apoderado del señor **RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.264.726 expedida en Palmira, por medio del presente escrito me permito en forma respetuosa contestar la demanda interpuesta en contra de mi representado por la señora **ANA RUTH MORA**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.404.561 expedida en Palmira Valle, en el siguiente sentido:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto hace referencia a los hechos determinados en el libelo introductorio de la demanda el suscrito se permite exponer:

HECHO PRIMERO: Es Cierto. Tal como se indica en el hecho primero del escrito primigenio de la demanda y la prueba aportada con el mismo, referente a la Declaración Extrajuicio elaborada por las partes, este es un hecho probado en cuanto se refiere a la fecha en que las partes iniciaron su vida sentimental, más será discutible respecto de la fecha en que esta termino por separación de cuerpos e infidelidad por parte de la demandante.

HECHO SEGUNDO: Es Cierto. Tal como se indica en el hecho segundo del escrito primigenio de la demanda, es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto: Tal como se indica en el hecho tercero del escrito primigenio de la demanda y la prueba aportada con el mismo, referente a la Registro Civil de Nacimiento del menor JULIAN DAVID JARAMILLO MORA, este es un hecho probado y que no se discutirá en el trasegar procesal.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. Es parcialmente cierto, pues importante es anotar, su Señoría, que esta convivencia fue tranquila, ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, hasta el mes de Noviembre del año 2019, fecha en la cual la demandante inicia una relación sentimental con el Señor RAMIRO AUGUSTO REYES, con quien se conoció en sus inicios dentro de la practica del deporte de ciclismo, algunas veces diurno o nocturno, situación la cual no se encuentra relacionada dentro del escrito de la demanda, pero que se ampliara por el demandado, a través de este suscrito, en el respectivo acápite ***HECHOS, FUNDAMENTOS DERECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.***

HECHO QUINTO: Parcialmente Cierto: Este suscrito vuelve a responder lo mismo del hecho primero, aclarando varios puntos a saber:

1. La fecha relacionada en el documento declaración Extra juicio es cierta solo en cuanto se refiere al día, mes y año en que se inició la convivencia entre las partes.
2. Es importante aclarar que, como se puede apreciar en la narrativa del escrito primigenio de la demanda, la cual esta fundamentada cien por ciento (100%) en falsedad, en cuanto a los motivos de la supuesta terminación de la relación y sus fechas, que este documento ***se llevó a cabo para fines únicamente documentales y necesarios para la parte académica y de salud del menor JULIAN DAVID JARAMILLO MORA, quien es hijos de las partes convocadas en este proceso.***
   Curiosamente este punto no fue la excepción en no contarle la verdad la demandante a su abogado, ***pues no le conto los fines del documento, y que para*** *esa data, la demandante ya se encontraba separada de cuerpos de mi representado a pesar de vivir en la misma la casa, pues ya sostenía con mucha anterioridad como se expuso en el hecho precedente una relación sentimental con Señor RAMIRO AUGUSTO REYES.*

Así las cosas, su Señoría, este apoderado y mi representado podremos demostrar que la supuesta fecha de terminación de la relación no se estructura en la determinada en el documento aportado como prueba, ya se encontraban las partes aquí convocadas separadas de cuerpo, y que la demandante ha tratado de estructurar una demanda en busca de sus propios beneficios económicos.

HECHO SEXTO: No es Cierto: Este hecho es totalmente **FALSO**, y se demostrará, porque así como este suscrito apoderado puede colegir que el profesional del derecho que representa a la demandante ha sido asaltado en buena fe profesional, por no contarle su clientela la verdad de los hechos, creo que este profesional de la psicología fue engañado y más aún en una consulta donde no tuvo la oportunidad de verle cara a su paciente, pues se trato de una **teleconsulta,** ni siquiera por video llamada, por lo cual pudo ser asaltado en su buena fe.

Ahora procederemos a explicar esta aseveración: La demandante se ha dedicado a elaborar las pruebas necesarias en el tiempo para poder fraguar su plan de demanda frente a mi prohijado y así poder acceder a unos beneficios de orden económico.

Se soporta en que el profesional de la **Psicologia,** atiende la consulta por llamada telefónica y determina que los cuadros clínicos son **sentimiento de tristeza, culpa, autoreproche, alteración del patrón del sueño,** pero nunca dijo como se expone en los hechos de esta demanda, que sea **por violencia económica por parte de su esposo.**

Debe tenerse especial cuidado con estas aseveraciones, porque se están poniendo diagnósticos supuestamente entregados por el profesional de la psicología que nunca ha dicho, pues revisando el documento del día 20 de mayo del año 2021, **ENFERMENDAD ACTUAL,** lo que hace este profesional es describir lo que manifestá la paciente, pero no es su diagnóstico, su diagnostico se encuentra en la parte inferior en el recuadro que dice **PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJAS Y EPISODIO DEPRESIVO LEVE.**

Por otro lado, es suscrito cuenta a su Señoría, que, según información recopilada por mi representado, para la fecha en que se estructuro esta consulta, **la demandante,** si se encontraba en un episodio depresivo, pues había destruido ya su hogar hace mucho tiempo, y la persona con quien sostiene una relación hasta la actualidad de esta contestación de la demanda, había decidido darse una nueva oportunidad con ex esposa.

Comprobándose probatoriamente lo aquí expuesto, su Señoría, cualquiera se deprime, es más, antes fue leve la depresión.

Es por esto que se ha manifestado que esta demanda no cuenta la verdad de los hechos y que se ha tratado por todos medios por parte de la demandante, de fabricar pruebas que le permitan obtener una sentencia favorable, mientras mi cliente según me cuenta, en el tiempo la observaba, como llevaba a cabo todo este entramado.

HECHO SEPTIMO: Falso: Creo, como lo manifesté anteriormente, que el profesional del derecho, a quien conozco hace muchos años y se de su talante como persona y profesional, no le contaron toda la verdad.

Empecemos de la siguiente manera: No hay abandono en los deberes que se desprenden de una Convivencia en la cual se comparte TECHO, LECHO Y MESA por parte de mi prohijado, porque: (responderemos a cada numeral de forma organizada):

1. Mi representado siempre ha cumplido con todas las obligaciones económicas hasta la contestación de esta demanda, **pero,** no cuenta la demandante que desde el mes de noviembre del año 2019, abandono parcialmente su obligación como madre, totalmente en el hogar y referente a la situación sentimental, marital, sexual, entre otras, todas sus obligaciones, *pues ya se encontraba disfrutando una relación por fuera del hogar.* Según dicho de mi representado, para él no había comida en la casa, la ropa se la ayuda a lavar su hijo, tiene que buscar por fuera quien le planche, así como también buscar donde proporcionarse los alimentos, en conclusión, ya se encontraban totalmente **separados** pero viviendo en la misma casa, en pocas palabras **cada uno por su lado**.

   En igual sentido es cierto lo expuesto, y ni siquiera se manifestó en el escrito primigenio de la demanda, que esta no tenía que llevar a cabo labores del **quehacer del hogar**, como lo indican en la demanda, pues todos los gastos del hogar son sufragados por mi representado, entre esos el pago de una persona que siempre ha hecho los quehaceres del hogar (empleada del servicio doméstico). Es así como, **no entiende a que se refiere la demandante con el dicho que hacia todos los quehaceres del hogar,** si mi representado justamente pagaba a una persona para que no tuviera la demandante que hacer estas labores.

   Ahora y aunado con lo expuesto en hecho precedente que se refiere a **violencia económica,** pensemos en algo, si mi representado se ha aguantado desde el mes de noviembre del año 2019, esta situación, sin quitarle ninguno de los beneficios que tiene, combustible para el vehículo y mantenimiento, medicina prepagada, pago de la cuota de la cuota de carro,

más pólizas todo riesgo, Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, impuestos, entre otros, no sabe este suscrito y mi prohijado a que violencia hace referencia.

Ahora en la casa no hay en la actualidad empleada del servicio domestico por varios aspectos a saber, 1. crisis económica y 2., que la demandante prácticamente no volvió desde hace prácticamente (Un año y Medio, 1 año (6) meses) pues duerme todos los días en la casa de su pareja ubicada en el barrio Portal de las Palmas **CALLE 52 No. 42B – 58**, y algunas veces va a la casa, llega con la ropa para lavar y saca ropa limpia, de hecho, manifiesta mi prohijado que poco la ve.

2. Que importante esta aseveración provista de toda falsedad, porque la demandante aún tiene el vehículo que describe como activo de esta la sociedad patrimonial, la cual desea que su Señoría Declare. Lo que no expone es que este vehículo se debe prácticamente todo, que está a nombre de mi prohijado, el cual paga mes a mes, y que, a pesar de las circunstancias, de haberlos visto en varias ocasiones, según lo manifiesta, circulando con su nueva pareja, nunca se lo retiró ni lo dejo de pagar.
Tampoco cuenta a su Señoría, que también tiene activo los servicios de medicina prepagada, los cuales paga mi prohijado. Valida es la pregunta que hace mi representado, Su Señoría ¿Pretende entonces Ana Ruth, que yo la siga manteniendo, dándole mesada y hasta para sufragar los gastos de su nueva relación?

Su Señoría esta es la parte que no contó a lo largo de la redacción de los hechos de la demanda, pues ella misma, **quien pretende de hacerse ver como la parte débil, la parte vulnerada, la víctima,** *es quien vamos a demostrar y a mostrar como realmente es, la* ***victimaria,*** y como dice la máxima del derecho "**Nadie puede ser beneficiario de su propia culpa"** y fue la demandate quien con su intención y actuar consciente, decidió dar por terminada la relación con mi representado.

Por último, mi representado ha sufragado hasta la contestación de esta demanda, todos los gastos de la demandante, ***no porque sostengan una relación, sino porque es la mamá de su hijo, y lo que menos quería mi representado, era que su hijo se afectara, viendo como su padre desmejoraba las condiciones de su propia madre. ESTA ACLARACIÓN ES MUY IMPORTANTE, PARA EVITAR FUTUROS MALENTENDIDOS AL MOMENTO DE ANALIZARSE EL RESPECTIVO ACERVO PROBATORIO POR PARTE DE SU SEÑORÍA.***

HECHO OCTAVO: No Es Cierto: Sobre este hecho en particular este suscrito apoderado se permite manifestarse de la siguiente manera:

Respecto del encabezado del hecho octavo, en cuanto a que es acreedora la demandante al derecho de obtener alimentos de parte del cónyuge, este suscrito apoderado se permite manifestar que no solo porque este contemplado en la Ley, es acreedora a este derecho, pues deben demostrarse unas circunstancias específicas y especiales para tal fin.

Respecto del punto:

8.1 **No es para nada cierto, es falso de toda falsedad,** pues como se demostrará dentro del trasegar procesal, la demandante no se dedica en ningún momento al que hacer del hogar, conforme lo indicado por mi representado, pues no sabe el suscrito, si es que su representada no le conto la verdad a su apoderado. Es importante Su Señoría determinar, que la demandante no vive en la casa que ha puesto como domicilio, pues esta misma reside junto con su nuevo compañero en la **CALLE 52 No. 42B – 58, Barrio Portal de las Palmas, de la ciudad de Palmira Valle,** donde duerme durante gran parte de las noches de la semana, sino es a veces todos los días, pasa parte del día y fines de semana, y en algunas ocasiones se dirige a la casa donde vive mi representado para sacar su ropa limpia, lavar alguna ropa que necesita, pasar revisión a sus hijos y vuelve a retirarse.

Que está impedida, no se ha demostrado que la Señora demandante tenga alguna lesión física que le impida trabajar o practicar, como hasta ahora el ciclismo, por lo tanto, puede trabajar.

También **es Absurdo, Ilógico, Atrevido,** como lo manifiesta mi representado, que pida alimentos cuando convive con otra persona y sostiene una relación sentimental hace casi dos años y medio, en pocas palabras y como lo expone mi prohijado **¿quiere también que los mantenga a los dos?**

8.2 **No existe tal depresión por los motivos expuestos,** ya que como se determinó en los hechos precedentes, habla como si se tratara de una relación de pocos años la parte demandante en la exposición que hace su apoderado, pero lo mas seguro es que no se trato de tal maltrato como lo exponen, sino que se trato de una circunstancia **por la demandante misma provocada** como lo es tener una *doble vida o doble relación sentimental*.

Es importante Su Señoría traer a colación lo expuesto, porque en estos casos no se asumen por los demandantes este tipo de responsabilidades, bien sea por pena, o como en el presente caso **por puro interés económico,** tal y como se podrá demostrar dentro del trasegar probatorio y que deja entrever la suma tan cuantiosa que solicita como alientos y la descripción que hace los activos de la sociedad marital, supuestamente, sin haber ni siquiera determinado los pasivos de la misma.

NOVENO: Parcialmente Cierto: Es parcialmente cierto que se adquirieron unos bienes durante la relación marital de hecho, pero lo que no es cierto es lo siguiente:

Respecto de las sociedades **SERVICIO DE CORTE, ALCE Y TRANSPORTE DEL SUR S.A.S, AGRITRANS S.A.S, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A,** no es socio mi representado.

Respecto de la casa y el parqueadero ubicado en el Condominio Valle de las Palmas, esta fue vendida con la anuencia de la aquí demandante para el pago de algunas deudas generadas con ocasión de la respectiva unión marital de hecho.

Respecto de los dos vehículos, la camioneta de placas FWQ 373 descrita fue vendida por mi representado por no poder seguir pagando las altas cuotas de esta. Respecto del automóvil de placas FJQ 789, si bien es cierto se encuentra nombre de mi prohijado, porque el crédito esta igualmente a nombre de mi

representado quien es el que paga mes a mes el vehículo, este fue comprado única y exclusivamente para **la demandante,** quien en la actualidad goza de uso del mismo sin asumir costo alguno; **Esto es interesante porque demuestra la supuesta violencia económica** por parte de mi prohijado, quien a pesar de todas estas circunstancias y saber que la demandante goza el vehículo con su nueva pareja sentimental, no lo ha dejado de pagar, no se lo ha retirado y aun puede disfrutarlo.

Lo que genera curiosidad para este suscrito apoderado en forma respetuosa es, ¿porque solo hablan de activos y no manifiestan los pasivos de la unión marital?

Esto es importante porque la aquí demandante ha vivido super bien, según manifestación de mi representado, todo lo ha tenido, todo lo que ha deseado, carro, cirugía estética, bicicleta de ($6.000.000), viajes, empleada del servicio, entre otras muchas otras cosas más que se describirán detalladamente dentro del acápite **HECHOS, FUNDAMENTOS DERECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.**

Respecto de los pasivos que no manifiesta la demandante se encuentran.

BANCO ITAU TARJETA DE CREDITO	$2.985.000
SOBREGIRO BANCO ITAU	$2.470.000
CREDITO BANCO ITAU No. 3900	$76.874.000
CREDITO BANCO ITAU No. 7882	$6.557.000
CREDITO BANCOLOMBIA No. 2704	$14.417.918
CREDITO BANCOLOMBIA No. 3342	$21.772.373
CREDITO SUFI	$26.047.000
LIBRANZA BANCO DE OCCIDENTE	$108.508.000
ARRIENDO CASA	$1.204.000 MENSUAL
SURA MEDICINA PREPAGADA	$1.388.000 MENSUAL
TOTAL	$262.223.291

DECIMO: Parcialmente Cierto: Es parcialmente cierto, porque esa propiedad en la cual vive mi representado, su hijo y **los dos hijos de la demandante**, es alquilada y debía ser entregada por vencimiento contractual dentro de los primeros días del mes de diciembre del año 2021, pero que no fue posible hacerlo por la negación de la demandante siempre argumentando que no tenia para donde irse, cuando de sobra y plano me indica mi representado, ella, la señora ANA RUTH, ya vive con su nuevo compañero sentimental.

Así las cosas, esta aseveración presentada en este hecho no corresponde a la realidad, estamos mas bien frente ***a una elaboración de pruebas en*** las cuales busca la demandante demostrarle a su Señoría, que vive bajo el mismo techo con el demandado, que aún son pareja, pero que mi representado la quiere abandonar, así como también que mi representado pretende dejarla sin ningún sustento, que la trata mal, entre otras muchas situaciones. Todo lo anterior ha llevado a que la demandante haya aguantado todo este tiempo si irse de plano vivir con su nueva pareja sentimental, pues su motor es meramente **económico,** como se ha podido dar cuenta mi representado, en donde le han manifestado y la misma demandante le ha hecho saber, ***que su pretendido es sacar el mayor provecho económico en este proceso***.

Es por esto que, para este fin requiere la demandante presentarse ante este estrado judicial como una **víctima, como la persona sin recursos*, abnegada, sacrificada y maltratada,*** cuando fue realmente ella misma, quien propicio todo este rompimiento en la relación de pareja.

Esta ultima parte se presenta, porque muy seguramente como se ha manifestado durante el trasegar esta contestación, el apoderado de la parte demandante no conoce tal situación que lo hace elevar tan nefastas conclusiones.

ONCE: Parcialmente Cierto: Es parcialmente cierto, porque si bien es cierto el poder se encuentra conferido a cabalidad, se demostrará a su Señoría que faltan elementos para que se pudiera declarar la existencia de una Unión Marital de Hecho, por las razones expuestas, y de una Sociedad Patrimonial de Hecho por existir la figura de la Prescripción determinada en la Ley 54 de 1990 y en sendas sentencias proferidas por la Honorable corte Suprema de Justica sobre este particular..

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Sobre las pretensiones el suscrito se permite manifestar que *se opone parcialmente a las mismas*, toda vez que la parte demandante, a juicio de este profesional del derecho no tiene el fundamento principal de lo pretendido, lo cual corresponde a la causal que pretende hacer valer, pues se trata es de relaciones extramatrimoniales o extra maritales que tuvieron su origen en la demandante. Así las cosas, en relación con la pretensión:

PRIMERA: Nos oponemos a la declaración de la presente pretensión elevada por la parte demandante, por que si bien es cierto convivieron bajo esta figura durante varios años como pareja, hasta diciembre del año 2019, no habría lugar a ser declarada por lo motivos expuesto en el libelo introductorio de la demanda, ya que la causal real, es por la infidelidad, nueva vida sentimental de la demandante, abandono del hogar, entre otras muchas situaciones que se probaran dentro del trasegar procesal.

En igual sentido nos oponemos a la declaración de la sociedad patrimonial de hecho como consecuencia de la declaración de la Unión Marital de Hecho, teniendo en cuenta que desde el mes de Enero del año 2020, específicamente, la demandante y mi representado a pesar de vivir en la misma casa, se encontraban totalmente separados, es decir, que al día 19 de octubre del año 2021, fecha en la que se interpone la presente demanda, llevaban (1) un año y (9) nueve meses aproximadamente totalmente separados. *Así las cosas, el termino para haber presentado la referida demanda, en relación con la declaración de la sociedad patrimonial de hecho, ha prescrito conforme lo determinado en la Ley 54 de 1990*.

SEGUNDA: Nos Oponemos a la presente pretensión: Nos oponemos su Señoría a que sea declarada la sociedad de patrimonial de hecho, por existir la figura de la **prescripción,** tal y como lo preceptúa el Artículo 8 y parágrafo, de la Ley 54 de 1990.

Es curioso, como reafirma la tesis expuesta por mi representado en relación a que la demandante solo busca su beneficio económico, que en ninguna parte pretende que se liquiden los pasivos de la sociedad patrimonial de hecho. Esta

manifestación se deja solamente para conocimiento de su Señoría, porque sorpresivamente, para la demandante y su apoderado en un patrimonio, solo existen activos.

TERCERO: Nos oponemos a la presente pretensión. Nos oponemos su Señoría a que sea liquidada la sociedad de patrimonial de hecho, ya que la misma no se puede configurar por existir la figura de la **prescripción,** tal y como lo preceptúa el Artículo 8 y parágrafo, de la Ley 54 de 1990.

En esta pretensión curiosamente también se reafirma la tesis expuesta por mi representado en relación a que la demandante solo busca su beneficio económico, que en ninguna parte pretende que se liquiden los pasivos. Esta manifestación se deja solamente para conocimiento de su Señoría, porque sorpresivamente para la demandante y su apoderado, en un patrimonio, solo existen activos.

CUARTA: Nos oponemos total, absoluta y rotundamente, en forma respetuosa su Señoría a tal declaración, porque como se demostrará, la demandante es la

única culpable de la ruptura aquí expuesta, y mas aun porque en los hechos redactados en esta demanda **ha mentido, ha faltado total y absolutamente la verdad, con la cual se presenta esta demanda bajo la gravedad de juramento, lo que compone en sí, un delito tipificado en nuestra normatividad penal.**

QUINTA: Nos oponemos total, absoluta y rotundamente por los mismos argumentos expuesto en la pretensión anterior, su Señoría.

SEXTA: Nos oponemos a tal situación relacionado con el decreto de la Cuota Alimentaria a favor del menor JULIAN DAVID JARAMILLO MORA, pues el menor se encuentra en capacidad de decidir con quien quiere vivir por tener prácticamente 17 años de edad, ser una persona consciente de sus actos y decisiones, prácticamente un bachiller y futuro universitario, pues se encuentra cursando el último año de bachillerato. Así las cosas, mi representado al igual que la demandante pedirá su custodia en la presente contestación de esta demanda, porque su Señoría, no es justo que tenga el menor que ir a vivir con su madre y una persona que no es su padre.

Así las cosas y en caso de acceder a otorgar la custodia a favor mi representado no habría lugar su Señoría a entregar ninguna clase de cuota alimentaria a favor del menor, ya que su padre como lo ha hecho hasta ahora, velaría económica, sentimental, en salud, recreación, vestido, entre muchos otros, por su menor hijo.

SEPTIMA: Nos oponemos a tal situación relacionado con el decreto de la Cuota Alimentaria extra a favor del menor JULIAN DAVID JARAMILLO MORA, por la manifestación realizada en cuanto a la pretensión anterior.

OCTAVA: Respecto de la patria potestad no nos oponemos su Señoría, más aún teniendo en cuenta que el menor a mas tardar en un (1) año, será mayor de edad.

NOVENA: Nos oponemos absolutamente a tal declaración, teniendo en cuenta su señoría que:

A) El menor debe ser escuchado por el despacho judicial, pues el día 18 de marzo del año 2022 cumplirá 17 años y se encuentra en capacidad de

decidir con quiere vivir, además por ya ser una persona consciente de sus actos y decisiones.

B) Por otro lado no creo su señoría que sea conveniente para la formación del menor, tener que vivir con una nueva figura paterna, de quien no es su padre, pues en la actualidad mi representado ha podido sacar adelante su menor hijo encontrándose cien por ciento a su cargo, ya que como se ha expuesto, la demandante no duerme en la casa, se dirige a la misma por poco tiempo, cambia de ropa sucia a limpia, lava su ropa y prácticamente vuelve y se retira a casa de su compañero sentimental, según manifestación realizada por mi representado**.**

¿Sera que una persona con tal situación sentimental y personal sin definir, está en capacidad en cuidar al menor cuando busca su propio interés únicamente? ¿Sera que el menor quiere vivir con otra persona que no es su padre? ¿será que podrá cuidar del menor como hasta el día de hoy lo ha hecho el padre, sin ayuda de la demandante y quien no ha sido capaz de tener otra situación sentimental por respeto a su propio hijo?

DECIMA: Nos oponemos a tal situación relacionado con el régimen de visitas a favor mi representado respecto del menor del menor JULIAN DAVID JARAMILLO MORA, por lo pronunciamientos realizados en cuanto a las pretensiones **SEXTA, SEPTIMA, NOVENA.,** pues el menor a la edad que tiene, ya se encuentra en capacidad de decidir.

ONCE: Nos oponemos total, absoluta y rotundamente, a esta declaración, por varios aspectos a saber.

A) Es atrevida tal pretensión y este suscrito pide disculpas por el termino usado, pero como pretende la demándate a solicitar primero cuota alimentaria a su favor y segundo **de tal magnitud**, cuando vive con otra persona prácticamente. Su señoría, esto es abusivo y falto de toda vergüenza, por tal motivo nos oponemos total y absolutamente a tal declaratoria.

B) En igual sentido me permito manifestar que según información suministrada por mi poderdante, a la demandante se le olvida que mi representado sufraga todos los gastos, que sostiene el hijo que tiene fruto de la unión marital de hecho, pero **SORPRESIVAMENTE,** se le olvido contarle a su Señoría que tiene dos (2) hijos, **una llamada, LUISA FERNANDA JARAMILLO MORA, quien fue acogida por mi representado a los 7 años de edad, y uno llamado JUAN FELIPE ARDILA MORA, quien fue acogido de 1 año y medio de edad.** Aclaro que hoy en día son mayores de edad.

Estos hijos son de la demandante, quienes estaban presentes antes de iniciar la relación marital con mi representado, quien los asumió como si fueran propios, suministrándoles todo lo necesario y mejor para sus propios desarrollos, situación la cual hace en la actualidad, pues estos hijos de la demandante, a pesar de ser mayores de edad, aun viven bajo el mismo techo con mi representado y se alientan y dependen de los recursos económicos de mi prohijado. ¿**Por tanto, aun así, podría sostener la parte demandante que se trata de violencia económica?**

C) ¿Quién va a pagar todos los pasivos existentes de la relación sostenida? Porque hasta esta contestación de esta demanda, manifiesta mi representado es quien los sufraga.

Su Señoría nos oponemos rotundamente a esta pretensión, por favor una vez probado los hechos solicitamos no acceder a ella.

DOCE: Nos oponemos total, absoluta y rotundamente a esta declaración, por varios aspectos determinados en la contestación de la pretensión número **ONCE**.

TRECE: Nos oponemos total, absoluta y rotundamente a esta declaración, ya que como se ha manifestado a lo largo de esta contestación de demanda, todos los hechos que originaron esta ruptura fueron originados por la misma demandante, quien ha mentido totalmente, faltando a la verdad para obtener de su Señoría una sentencia favorable. Por tal motivo solicitamos que, una vez probados los hechos, fundamentos y excepciones de esta contestación de demanda, se sirva **su Señoría, proceder a compulsar las respectivas copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** para que se investiguen los delitos que cometen por interponer esta clase de demandas, no sin antes manifestar a su Señoría, **que mi representado, asesorado por este profesional del derecho, iniciaran todas las acciones penales pertinentes.**

CATORCE: Nos oponemos total y absolutamente a tal declaración por la manifestación realizada en la oposición de la pretensión número **TRECE.**

QUINCE: Nos oponemos. En caso de declarar probada la respectiva prescripción solicitamos en forma respetuosa su Señoría, no se sirva inscribir esta sentencia.

DECISIEIS: Solicito en forma respetuosa Señor(a) Juez se sirva en caso de encontrarse probado la relación extramarital de la demandante condenar a la misma al pago de las costas procesales y agencias en derecho respectivamente a que hubiere lugar.

Por lo tanto, Señor Juez solicito en forma respetuosa de acuerdo a lo anteriormente expuesto y lo probado dentro del proceso de marras no acceder a las pretensiones expuestas por la parte demandante en contra de mi representado.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Si bien es cierto su señoría, por haberse presentado esta demanda con medidas cautelares, con pago de la respectiva caución judicial, en aras de no llevar a cabo la audiencia de la ley 640 del 2001, es suscrito apoderado se permite manifestar, que el despacho judicial ha sido asaltado en su buena fe, con una demanda que fuere interpuesta por la parte demandante con base en mentiras, y que genera con estas medidas cautelares un gran perjuicio económico para mi representado, su hijo, los hijos de la demandante, imposibilidad de pago de acreencias, entre estos el carro en el que circula la demandante que aún se debe, motivo por el cual se pregunta el suscrito *¿hasta dónde quiere llegar la demandante con el daño propuesto frente a mi representado, sin importarle los mínimos de supervivencia de mi cliente, su hijo y los hijos de la demandante? ¿Cuál es su alcance?*

Su señoría, mi representado sale del país para justamente obtener los recursos para sufragar la manutención de 5 personas, con todos sus respetivos gastos, pregunta respetuosamente este profesional del derecho ¿Cree que estas medidas cautelares generaran bienestar a todos, cuando la misma demandante dice que el

proveedor es mi representado, pero solicita embargarlo y no permitirle salir del país?

No tiene lógica tal petición y por lo tanto la misma podrá tener consecuencias a futuro nefastas, como lo serán que mi representado pierda la capacidad económica de sufragar todas las obligaciones. En ese momento si, la demandante tendrá que asumir estas consecuencias económicas, pues lo han dejado de manos cruzadas con los embargos y la prohibición de salir del país.

Por último, su Señoría, si de abandonar el país se tratará, créame, como lo dice mi representado, hace rato lo hubiera hecho, pues como se ha expuesto la demandante sostiene una relación sentimental desde año 2019, así las cosas, esta demanda en últimas no persigue sino perjuicio tras perjuicio frente a mi prohijado.

Motivado lo anterior, solicitamos en forma respetuosa de su Señoría, se sirva revocar las presentes medidas cautelares, antes que causen la mismas un gran perjuicio económico para la estabilidad de mi cliente, su hijo, los hijos de la

demandante y la misma demandante, pues la medicina prepagada de ella, el carro entre otras muchas cosas aun las sufraga mi cliente.

CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES

Solicitamos en forma respetuosa su Señoría, se sirva no otorgar la custodia a la demandante por las siguientes razones:

A) El menor debe ser escuchado por el despacho judicial, pues el día 18 de marzo del año 2022, cumplirá 17 años y se encuentra en capacidad de decidir con quiere vivir, más aun porque ya es una persona consciente de sus actos y decisiones, prácticamente un bachiller y un futuro universitario, pues se encuentra cursando el ultimo año de su estudio bachiller.
B) Por otro lado no creo su señoría que sea conveniente para la formación del menor, tener que vivir con una nueva figura paterna, de quien no es su padre, pues en la actualidad mi representado ha podido sacar adelante su menor hijo encontrándose cien por ciento a su cargo, ya que como se ha expuesto, la demandante no duerme en forma permanente en la casa**.** ¿Sera que una persona con tal situación sentimental y personal sin definir, está en capacidad en cuidar al menor cuando busca su propio interés únicamente? ¿Sera que el menor quiere vivir con otra persona que no es su padre? ¿será que podrá cuidar del menor como hasta el día de hoy lo ha hecho el padre, sin ayuda de la demandante y quien no ha sido capaz de tener otra situación sentimental por respeto a su propio hijo?

Su señoría, esta demostrado que el menor ha llevado una buena vida al lado de su padre, desde que el demandante decidido seguir adelante con su relación sentimental, motivo por el cual se solicitará que la custodia del menor la tenga el padre como lo ha hecho hasta ahora y mas aun que se escuche a este menor para que en su capacidad de razonar y decidir sea quien defina con quien desea vivir.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Es cierto la responsabilidad de los menores será compartida por ambos padres y las decisiones que se tomen deberán ser siempre consultas por los mismos.

HECHOS, FUNDAMENTOS DERECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

La exposición de motivos determinada se finca su Señoría en el sentido de determinar que no existieron ninguno de los tres (3) elementos **VIOLENCIA, VIOLENCIA ECONOMICA, Y EXIGENCIA MONETARIA COMO SE DETERMINA.**

Sobre estos fundamentos de la demanda, el suscrito se permitirá informar al despacho, conforme la narrativa de mi representado como ocurrieron los hechos en realidad.

PRIMERO: Manifiesta mi representado que en el año 2003 decide de común acuerdo iniciar una relación sentimental, estable, con la aquí demandante.

Lo que no cuenta la demandante al despacho judicial, es que cuando se fue a vivir con mi representado, ella tenia dos hijos menores de padres diferentes, los cuales corresponden a los nombres de **LUISA FERNANDA JARAMILLO MORA Y JUAN**

FELIPE ARDILA MORA, quienes, para la fecha, contaban con 7 años y 1 año y medio respectivamente.

Estos menores fueron acogidos por mi representado como si fueran hijos suyos, pagándoles servicio de medicina prepagada, seguridad social, estudio en colegios privados, dándoles amor y afecto, educándolos y preparándolos para la vida, y procurando que tuvieran los más altos estándares de vida, junto con su progenitora.

De hecho, el hijo de la demandante, hoy mayor de edad, señor **JUAN FELIPE ARDILA**, tuvo hasta la oportunidad patrocinada económicamente por mi representado, de viajar al país de **Argentina** a realizar estudios profesionales o superiores, contando inclusive durante este tiempo, con viajes de visita que realizaba mi representado y la demandante en los periodos de vacaciones a dicho país.

También, como está demostrado, nació un hijo que fue fruto de la relación sentimental de las partes, a quien se dio el nombre de **JULIAN DAVID JARAMILLO MORA**, y a quien en igual medida se le han brindado todos los mismos afectos, estabilidad, educación dentro de las mejores capacidades económicas que mi representado pudiera tener.

Así las cosas, su Señoría, no estamos frente a una obligación como lo pretende demostrar la demandante, en donde mi representado tiene que sufragar el ciento por ciento (100%) de obligación en general, no con tres personas a su cargo como **lo indica esta demanda**, incluido mi prohijado, sin con cinco (5) personas también incluido mi representado.

A juicio de este profesional del derecho, creo que es **falto de conciencia** hablar de **violencia económica**, o pretender que solo se liquiden activos, o el monto tan desfasado de cuota alimentaria solicitado, cuando la demandante y sus propios hijos, han tenido un excelente condición y nivel de vida, fruto del trabajo de mi representado, como tampoco lo es que la demandante hubiera decidido de la manera en que lo hizo, tener un relación extra marital y posterior demandar a mi

representado para sacar **únicamente provecho económico de esta demanda. Esto es una total falta de consideración y conciencia.**

SEGUNDO: La demandante cuenta al despacho judicial que mi representado es el único que provee los recursos económicos en el hogar, pero no cuenta las afugias económicas, nivel de endeudamiento, perdida de bienes tales como participaciones accionarias, vehículos, maquinaria agrícola, entre otros, para darles la calidad de vida que siempre se les proporciono.

Por ejemplo, la demandante tuvo viajes de vacaciones, lo cuales fueron pagados en muy buenos hoteles, se practicó cirugía estética en el año 2018, como se manifestó, siempre ha tenido su propio vehículo, del cual nunca tuvo que sufragar un solo gasto, siempre tuvo empleada de servicio doméstico, o sea que las famosas labores del hogar que aduce tenia que hacer, mi representado pagaba para que alguien mas la hiciera, en igual medida tuvo asignación mensual para sus propios gastos, es más, mi representado pagaba la tarjeta de crédito de la demandante que usaba en sus gastos personales, por fuera de la mesada o asignación mensual entregada, y de la misma manera tuvo la oportunidad de adquirir mi representado un crédito para comprar la casa que hoy pretende la demandante, se liquide como activo, pero no teniendo en cuenta que con anuencia de esta demandante se vendió, porque realmente mi representado ya no estaba en condición económica de seguir sufragando tan altos costos de endeudamiento, que en la actualidad aun persisten.

Así las cosas, no es lógico, que, habiendo sostenido sus dos hijos, desde el año (1) y medio y 7 años respectivamente hasta el día de hoy, que cuentan con entre 20 y 27 años, que aún viven la casa con mi prohijado y su propio hijo, y a pesar de que su madre ya no duerme en esta, vive y sostiene otra relación sentimental, manifesté que se encuentra en **violencia económica**.

TERCERO: ***Relación sentimental nueva de la demandante:*** Manifiesta mi representado que, una vez practicada la respectiva cirugía estética de la demandante, decidió que era hora de vivir su vida, para lo cual empezó a practicar el deporte de ciclismo, más o menos según narrativa de mi representado, a mediados del año 2019, fecha en la cual le obsequio mi prohijado a la demandante, una bicicleta de **alto valor** para la práctica de este deporte.

De ahí nace la historia de la infidelidad y separación de cuerpos total de mi representado con la aquí demandante.

Empieza a practicar el deporte con un grupo de personas dedicadas a esta misma actividad, lo cual, dentro de una normalidad, iba y venia a su casa dentro de los tiempos establecidos para practica del ciclismo. Esto no fue más allá de dos meses, pues a eso más o mes del mes julio del año 2019, empieza a sostener una relación sentimental con el señor **RAMIRO AUGUSTO REYES,** relación la cual llevaba paralela con mi prohijado, pero en forma clandestina.

Lo que **NUNCA SE IMAGINO LA DEMANDANTE, HASTA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA,** era que mi prohijado si tendría como probar su infidelidad, pues en muchas ocasiones **lo reto** diciéndole "**si usted cree que yo tengo a alguien más, pruébemelo",** y así fue, es lo que se va a probar en este escenario judicial.

Desafortunadamente esta relación sentimental que iniciaron la **demandante**, con el señor **RAMIRO AUGUSTO REYES,** genero un daño irreparable a **dos hogares**¸ pues decidieron vivir sus propias vidas juntos sin importar lo que sintieran sus parejas o sus propios hijos.

El señor **RAMIRO AUGUSTO REYES,** se encuentra casado y tiene un hijo con la Señora **MARIA CLAUDIA FIGUEROA, y** desde el año 2019 da cuenta que la demandante **ANA RUTH MORA**, se metió en su relación al punto de acabarla hasta el día de hoy en que se presenta esta contestación de demanda, pues la demandante ANA RUTH MORA, prácticamente vive con el señor RAMIRO AUGUSTO REYES, en la casa que a este le correspondió después de disolver y liquidar su sociedad conyugal.

Así las cosas, su señoría, esto explica el dicho de mi representado, que la demandante no vive en forma permanente en la casa, que entra a la misma, les da vuelta a los hijos, pasa revista, lava su ropa, se lleva ropa limpia y se va de nuevo donde su compañero RAMIRO **a la casa ubicada en el barrio Portal de las Palmas Calle 52 No. 42B – 58.**

Es por esto que indica mi representado, que su última relación sexual con la demandante fue en el mes de enero del año 2020, y quien con mucha pena por ser una intimidad, me manifestó, que la demandante, **casi que le da asco hacer el amor con su propio compañero,** acto sexual este último que se propició, cuando mi representando tratando de agradarla o recuperar la relación decidió llevarla a visitar a su progenitora en Departamento del META, por tal motivo, y hasta la contestación de esta demanda, la demandante **si estuvo en la misma casa con mi representado, inclusive durante el periodo de confinamiento, el cual fue en una finca en el corregimiento de la buitrera de Palmira Valle en el año 2020,** pero lo que no es cierto, es que sea como lo dice el apoderado de la parte demandante, **compartiendo techo, lecho y mesa.**

Su Señoría y apreciado Doctor, la demandante compartía **TECHO,** pero no como pareja, pues la relación había terminado prácticamente desde diciembre o noviembre del año 2019, así las cosas se encontraban separados de cuerpos en la misma propiedad; **Respecto del lecho**, duermen en camas separadas, **RESPECTO DE LA MESA,** no se preocupaba ni por la comida, ropa, salud, estado de ánimo, nada referente a mi prohijado, pues en la actualidad, Su Señoría y Apreciado Doctor, es el mismo menor **JULIAN DAVID JARAMILLO MORA**, quien le dijo a su padre, "*no se preocupe que yo le lavo su ropa junto con la mía*", y existe una señora a la cual mi representado le lleva la ropa para que se la planche, porque la demandante no permanece o vive en la casa en estos momentos ya que algunas veces llegaba a dormir y otras no, no le interesa para nada lo que tenga que ver con mi prohijado, así como tampoco, como lo indica el apoderado de la demandante hace los quehaceres de hogar que tan marcadamente se relaciona en el escrito de demanda.

TERCERO: ¿Como se desarrolló la relación sentimental?

La demandante y el señor RAMIRO AUGUSTO REYES, como se expuso, se conocieron en el año 2019, después del confinamiento la demandante volvió a practicar su deporte, pero curiosamente ya no llegaba a la casa porque había empezado a estudiar en la Universidad Abierta y a Distancia UNAD la noche, o

porque sencillamente se quedaba practicando el ciclismo hasta las 3:00 am o hasta el amanecer del día siguiente, según relato de mi representado.

Después la demandante indica mi prohijado, manifestó que estaba trabajando de Uber, excusa esta perfecta, para poder llegar a altas horas de la noche.

La demandante sostuvo esta relación inclusive con esta persona, cuando se fue a vivir el Señor RAMIRO AUGUSTO REYES cerca del barrio las mercedes, barrio en el cual han vivido la demandante y mi representado, lo cual explica porque con tanta facilidad la señora no permanecía nunca en la casa. De igual manera en este lugar fueron sorprendidos por la señora MARIA CLAUDIA FIGUEROA, quien conto a mi representado que hasta ropa de la demandante se encontraba guardada en el ropero de quien era su pareja.

Indica el apoderado de la demandante que la Señora ANA RUTH tuvo que visitar a un Psicólogo porque se encontraba mal, Su Señoría, vamos a destapar otra mentira, la señora no se encontraba mal **por culpa de mi representado**, lo que paso, es que después de haberse separado el Señor RAMIRO AUGUSTO REYES de la Señora MARIA CLAUDIA FIGUEROA, en el mes de septiembre del año 2019, con ocasión de esta relación sentimental sostenida con esta demandante

ANA RTUH MORA, esta persona, señor RAMIRO, decide volver a su hogar para el mes de abril del año 2021, y estuvo en este hasta el mes, mas o menos hasta de julio del mismo año. **Así las cosas, la depresión que aduce el apoderado de la parte demandante, conforme el dictamen del médico aportado no fue por mi representado, ni por la separación, ni por violencia económica, como la señora se l conto al profesional de la salud, pues este fue porque su nuevo compañero había decidido abandonarla.**

Pero sobre este particular hay una cosa más, la señora estaba fraguando desde el comienzo el modo de ir recopilando las pruebas para presentar ante **su Señoría,** y poderla convencer, con **tan mala suerte,** que mi representado si iba poder demostrar su infidelidad y separación de cuerpo desde enero del año 2020. Así las cosas, donde ***hay mentira la verdad sale a flote,*** así se trate de elaborar un acervo probatorio.

CUARTO: Señora Juez, no se necesitan muchas pruebas para demostrar este dicho, se aportarán algunas fotografías, pero mas que eso, será el testimonio de la señora **MARIA CLAUDIA FIGUEROA**, el cual aclarará y mostrará la verdad de los hechos a su Señoría, pues quien se ha presentado como victima en esta demanda, señora ANA RUTH MORA, **es la victimaria**, quien, junto con su nueva pareja sentimental, acabaron con dos hogares.

Recordemos la máxima del derecho que indica "**Nadie puede ser beneficiario de su propia culpa"**

En este orden de ideas, lo que se pretende como ya se expuso por mi representado a través de este suscrito apoderado, es tratar de sacar el mayor provecho de esta demanda.

Para complementar el anterior dicho, quiero resaltar lo siguiente, las partes habían tratado de llegar a un económico en el cual mi representado ofreció pagar todo el préstamo del vehículo dejarlo completamente libre de deudas, buscar un crédito

hipotecario para entregar un apartamento a la demandante, el cual ya había escogido esta, y una cifra de dinero, pero estos fueron rechazados bajo el concepto que el cuerdo tenía que ser estos bienes más por lo menos **Trescientos Millones de Pesos ($300.000.000)** o mas que debía entregar divididos en forma mensual mi representado a esta demandante.

Obviamente este acuerdo no pudo llegar a buen término, porque excede la capacidad económica de mi prohijado, pues se estaba exigiendo un imposible.

De estos acuerdos llevados a cabo durante los primeros meses del año 2021, puede dar cuenta el abogado Doctor Néstor Fernando Copete Hinestroza, quien, en compañía de este profesional del derecho, tratamos de acercar a las partes para este fin.

EXCEPCIONES

DE FONDO

El suscrito se permite interponer como excepciones de fondo las siguientes:

1. **Inexistencia que la causal de terminación de la Unión Marital de hecho sean los malos tratos y violencia expuesta por la parte demandante.**

Su Señoría como se expuso en los hechos, razones y fundamentos de esta contestación de demanda, no es cierto que esta relación se hubiera terminado por los malos tratos, pues como se podrá apreciar lo que motivo los cambios en la actitud de la demandante en cuanto a su relación marital, según lo expone mi prohijado, era que la misma sostenía con mucha anterioridad una nueva relación paralela que se probara dentro del trasegar procesal, lo cual motiva a que se proponga la presente excepción de fondo **y a que no se declare por su Señoría la respectiva unión marital de hecho, o que en su defecto, la terminación de sea sea por motivos de infidelidad y no por lo expuestos por la demandante**, pero no por haber incurrido mi prohijado en lo determinado Artículo 6, Numeral 1, de la Ley 25 de 1992, que modifico el Articulo 154 del Código Civil, refiriéndonos así las cosas a Las Relaciones Extramatrimoniales de La Demandante, siendo que, si bien estas normas aplican a la figura del matrimonio, la Honorable Corte ha decantado que estas obligaciones son iguales para esta clase de relación marital, y no como lo pretende demostrar con base en el mismo determinado Artículo 6, Numeral 3, de la Ley 25 de 1992, la demandante, argumentando ultrajes, trato cruel, y maltratamientos de obra.

En igual sentido, si existe otra causal que va muy de la mano con lo anteriormente expuesto, y es que estaban separados de cuerpo desde hace mucho tiempo, a pesar de vivir en la misma casa, ya que según lo dicho por mi representado esta separación podría ser de dos años y hasta más tiempo, pues recuérdese su Señoría y se demostrará que la relación de la demandante con la persona ya citada en esta contestación, tiene su Genesis desde el año 2019.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito en forma respetuosa Señor Juez solicita se tenga por probada la presente excepción de fondo conforme el debate procesal y probatorio dentro del proceso de marras.

2. **Falsedad en el juramento al momento exponer los hechos de la demanda.**

Se fundamenta su Señoría la presente excepción en la narración de los hechos de la demanda, el modo en que supuestamente se originó este proceso, el conocimiento que tiene la parte demandante que las cosas nunca ocurrieron como se expuso en los hechos del libelo introductorio de la demanda, pues ni siquiera existe prueba sumaria que permita inferir los malos trataos determinados hacia su compañera permanente o que lo hubieran tenido que vivir el menor JULIAN DAVID JARAMILLO o los hijos de esta, cuando estos últimos inclusive aún viven con mi prohijado.

Todo lo expuesto en los hechos de esta demanda según lo expone mi representado, es falso, pretender hacer inducir al operador judicial en error a fin lograr que se declare la unión marital de hecho. El resultado de tal declaratoria, seria obtener una cuota alimentaria, una disolución y liquidación de la sociedad marital de hecho, que según la demándate solo tiene activos, pero mancillando su nombre cuando saben y conocen la génesis de la ruptura del hogar y la relación marital.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito en forma respetuosa Señora Juez solicita se tenga por probada la presente excepción de fondo conforme el

debate procesal y probatorio dentro del proceso de marras, y se sirva una vez probado, compulsar las respectivas copias para la investigación pertinente, ante la Fiscalía General de la Nación.

BUENA FE.

Mi representado ha actuado de forma diligente y de buena fe, la cual se demostrará en el transcurso del proceso por lo cual la jurisdicción de familia al decidir el presente proceso debe tener en cuenta esa conducta para resolver la demanda planteada.

COMPENSACIÓN.

Sin que implique aceptación de responsabilidad alguna, dado que mi representado no le adeuda suma alguna a la demandante por concepto de la sociedad marital de hecho u otro concepto se debe producir una compensación entre cualquier suma que le haya sido reconocida a la demandante y cualquier eventual e improbable condena que se llegare a producir.

GENÉRICA.

Ruego al Señor Juez declarar probadas todas las demás excepciones que no requerir formulación expresa y que aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por este despacho.

PRESCRIPCIÓN.

Este suscrito apoderado solicita de su Señoría, que en forma respetuosa se sirva declarar la excepción de prescripción determinada en la Ley 54 de 1990, Artículo 8 y parágrafo.

Esta solicitud de prescripción se interpone su Señoría fundamentado en las sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil - Familia, donde ha manifestado que, si bien es cierto, **la Unión Marital de Hecho,** por si misma es imprescriptible, no con ello lo es también la Sociedad Patrimonial de Hecho.

Sobre este particular se ha pronunciado entonces esta corporación, manifestando que en referencia con el Artículo 8 y parágrafo de la Ley 54 de 1990, **se hace alusión es a la Declaración Judicial de la Existencia de una Sociedad Patrimonial de Hecho, para proceder a su posterior disolución y liquidación.**

Este término como lo indica el parágrafo de la mencionada norma y lo ha decantado igualmente la Honorable Corte Suprema de Justicia, solo se interrumpe con la presentación de la demanda.

Esta figura prescriptiva aplica al presente caso.

Para decantar esta excepción se demostrarán factores importantes que marcan los tiempos de separación definitiva las partes:

1. La relación como se ha expuesto dentro del trasegar de esta contestación de demanda, de la demándate con el señor RAMIRO AUGUSTO REYES, tuvo su génesis desde mediados del año 2019.
2. Que, para los meses de noviembre y diciembre del año 2019, la relación entre la demandante y mi representado estaba totalmente fracturada.
3. Que en enero fue su ultima relación sexual y como pareja, pues, aunque vivían en la misma casa, ya se encontraban totalmente separados. Debe tenerse en cuenta lo expuesto en el acápite **TERCERO** de los **HECHOS, FUNDAMENTOS DERECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA cuando mi representado trato de salvar la relación.**
4. Que la demandante prácticamente vive con el señor RAMIRO AUGUSTO REYES, en el barrio Portal de las Palmas **CALLE 52 No. 42B – 58, de la ciudad de Palmira Valle.**
5. Que entre la demandante y mi representado solo existe una sola situación en común y es su menor hijo JULIAN DAVID JARAMILLO MORA, quien prácticamente vive y ha sido cuidado por su padre durante todos estos últimos tiempos.
6. Que las partes para los meses de mayo del año 2021, a través de sus apoderados o sea El Doctor Néstor Fernando Copete Hinestroza y este suscrito trataron de llegar a un acuerdo en aras de lograr acercar a las partes a un acuerdo conforme lo determinado en el acápite de **FUNDAMENTOS DERECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA, donde se expuso** Para complementar el anterior dicho, se resaltó lo siguiente, las partes habían tratado de llegar a un económico en el cual mi representado ofreció pagar todo el préstamo del vehículo dejarlo completamente libre de deudas, buscar un crédito hipotecario para entregar un apartamento a la demandante, el cual ya había escogido esta, y una cifra de dinero, pero estos fueron rechazados bajo el concepto que el cuerdo tenía que ser estos bienes más por lo menos **Trescientos Millones de Pesos ($300.000.000)** o más que debía entregar divididos en forma mensual mi representado a esta demandante.

Obviamente este acuerdo no pudo llegar a buen término, porque excede la capacidad económica de mi prohijado, pues se estaba exigiendo un imposible.

De estos acuerdos llevados a cabo durante los primeros meses del año 2021, puede dar cuenta el abogado Doctor Néstor Fernando Copete Hinestroza, quien, en compañía de este profesional del derecho, tratamos de acercar a las partes para este fin.

7. Así las cosas, Su Señoría, cuando se presentó esta demanda, o sea según Acta de reparto, el día 19 de octubre del año 2021, ya habían pasado 6 meses del término prescriptivo para demandar conforme lo anteriormente expuesto, y que es de **conocimiento de este profesional, por haber sosteniendo estos diálogos con el Doctor Copete Hinestroza para las fechas antes mencionadas**. Lo que deberá este suscrito apoderado probar, es que la demandante y mi representado están separados en su totalidad desde enero del año 2020.
8. Importante es anotar, que la demandante, no como lo manifiesta en su escrito de demanda, en el **HECHO DECIMO,** que mi representado deseaba abandonarla y dejarla a su suerte, pues demostrado esta que como parte de la formula de arreglo inicialmente suscrita, era que mi representado adquiriría un crédito hipotecario para entregarle un bien inmueble a la demandante, que ella misma había escogido y que al final se negó a recibir.

   Otra situación a tener en cuenta su Señoría, es que la demandante desde el año 2020 había decidido separarse de mi representado, pero seguramente pensó que no lo hacía, porque mientras siguieran viviendo bajo el mismo techo se podría demostrar lo que el apoderado de la parte ha denominado **TECHO, MESA Y LECHO**, y para soportar lo anteriormente dicho, basta con aclarar que este **hecho decimo** de la demanda es **totalmente falso,** como casi todo lo que se ha expuesto en el libelo introductorio de la demanda, porque mi representado si le solicitó a la demandante, que se tenían que ir de la casa porque el contrato terminaba el día 01 de diciembre del año 2021, y que este fue renovado hasta el mes de enero del año 2022, por lo tanto, la demandante no ha hecho sino causarle daño a mi representado con el fin de alcanzar sus objetivos economicos, toda vez que, el no cumplir con la obligación contractual de restituir el bien inmueble, genera el pago de una clausula penal y otros accesorios.

   Así las cosas, el único motivo por el cual la **demandante** no deseo irse de la casa, para que mi representado pudiese entregar el bien inmueble a la inmobiliaria C&V, era para tratar de demostrarle falsamente, como lo ha hecho durante todo el trasegar procesal, que un vive bajo el mismo techo con mi representado, lo cual no es para nada cierto su Señoría.

Conforme todo lo anteriormente expuesto y una vez demostrado que la demandante, a pesar de estar en la misma casa se encontraba totalmente separada de mi representado, solicito en forma respetuosa a Su Señoría, se sirva declarar la presente excepción de prescripción, frente a la declaración de la sociedad patrimonial de hecho, y su posterior disolución y liquidación, por cumplirse lo determinado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que determina "*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la* ***separación física y***

definitiva de los compañeros"(*subrayas, negrita y cursivas fuera de texto****),***pues no basta con demostrar que vivían en la misma casa, debe demostrarse que viven en la misma casa como dice el apoderado de la parte demandante compartiendo LECHO, TECHO Y MESA.

PRUEBAS

Solcito en forma respetuosa Señor Juez se sirva tener como pruebas, para su decreto y practica dentro del proceso de marras las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Poder Legalmente Conferido a mi favor para actuar, el cual fue aportado al momento de solicitar la respectiva notificación de esta demanda.
2. Nueve (9) Fotografías en las cuales se puede apreciar los momentos compartidos entre la demandante y su nueva pareja sentimental.
3. Fotografía de la Carta entregada por la inmobiliaria C&V, en relación con la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble y su respectiva entrega.

SOLCITUD DE VALORACION PSICOLÓGICA DEL MENOR JULIAN DAVID JARAMILLO MORA.

A fin de determinar lo expuesto en la contestación de esta demanda solicito en forma respetuosa, Señora Juez, y conforme los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso, se sirva ordenar por parte de su distinguido despacho la valoración por psicología o trabajador social o quien su Señoría estime pertinente, a fin de determinar si mi prohijado propinaba malos trataos a la demandante, si hacia invivible la situación en el hogar tal y como se manifestó en el libelo introductorio de la demanda, la cual puede manifestar el menor.

TESTIMONIALES.

Conforme lo determinado en el Artículo 212 del Código General del Proceso, solicito en forma respetuosa su Señoría se sirva ordenar recepcionar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, las cuales declararán sobre su conocimiento en relación los hechos de esta contestación de demanda en relación con la infidelidad de la parte demandante, pues esta testigo podrá demostrar detalladamente, paso a paso, como se erigió esa relación, y las confrontaciones que tuvo con la aquí demandante, entre otras muchas cosas que serán de especial importancia para aclarar los hechos de esta demanda.

Las personas que solicita el suscrito sean llamadas a rendir testimonio son las siguientes:

1. MARIA CLAUDIA FIGUEROA, mayor de edad, quien puede ser notificada en la Calle 30 No. 31-59 de Palmira Valle, o al correo electrónico mariaclafi@hotmail.com .

Solicitud Especial en Prueba Testimonial Vital Probatoriamente para este Proceso.

Con base en lo determinado en nuestra normatividad procesal, y teniendo en cuenta que no se opone, solicita este apoderado en forma respetuosa su Señoría, se le de la oportunidad al menor JULIAN DAVID, JARAMILLO MORA, de declarar dentro del proceso, pues su declaración es importante por varios factores a saber:

a) Es una persona neutral entre el padre y la madre, o sea que podrá contar libremente lo que sabe y le consta. Del mismo modo el menor tiene una excelente relación con su padre y madre, pues siempre ha estado al margen de la situación, siendo imparcial.
b) Vive en la misma casa con sus padres, así que podrá contar libremente y sin apuros como es la supuesta vida en pareja de sus padres, si es que existe o no.
c) El menor por ser imparcial y vivir en la casa, podrá libremente deponer su Señoría sobre la veracidad de los hechos de esta demanda, en relación con los malos tratos que le propina su progenitor a su madre, supuestamente.
d) El menor podrá contar libremente con que frecuencia se encuentra su Señora madre en casa al igual que su Señor padre.
e) El menor en esta misma declaración podrá manifestar libremente con quien desea vivir, pues como se expuso está prácticamente a un mes de cumplir 17 años de edad, es consciente de sus actos y decisiones, es prácticamente un bachiller y futuro universitario, y a juicio muy respetuoso de este suscrito su Señoría, creo que su decisión es real importancia no solo para este proceso, sino aún más importante para su propia vida.

Así las cosas, su Señoría, sírvase escuchar en declaración libre al menor JULIAN DAVID JARAMILLO MORA, y si así lo ordena su Señoría, para garantizar los derechos del menor, que esta sea acompañada de un defensor de familia o de una trabajadora social.

ANEXOS

Solcito en forma respetuosa Señor Juez, se tenga como anexos de la presente contestación de demanda todos y cada uno de las pruebas documentales relacionadas dentro del acápite de las pruebas.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Mi representado podrá ser notificado en la Carrera 27 A No. 60 – 104 Casa D-10 Conjunto Residencial Parque de las Mercedes, B/Las Mercedes de Palmira Valle.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Carrera 29 No. 31 - 41 Oficina 201 Edificio La María de Palmira Valle o por secretaria en su despacho judicial, o al correo electrónico oesoto@yahoo.es

De la Señora Juez, Atentamente,

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ
ABOGADO.

CARRERA 29 No. 31-41 OF. 201
EDIFICIO LA MARIA
Celular 318 7737756
PALMIRA VALLE

CARRERA 29 No. 31-41 OF. 201
EDIFICIO LA MARIA
Celular 318 7737756
PALMIRA VALLE

CARRERA 29 No. 31-41 OF. 201
EDIFICIO LA MARIA
Celular 318 7737756
PALMIRA VALLE

COLOMBIA

CARRERA 29 No. 31-41 OF. 201
EDIFICIO LA MARIA
Celular 318 7737756
PALMIRA VALLE

CARRERA 29 No. 31-41 OF. 201
EDIFICIO LA MARIA
Celular 318 7737756
PALMIRA VALLE

CARRERA 29 No. 31-41 OF. 201
EDIFICIO LA MARIA
Celular 318 7737756
PALMIRA VALLE

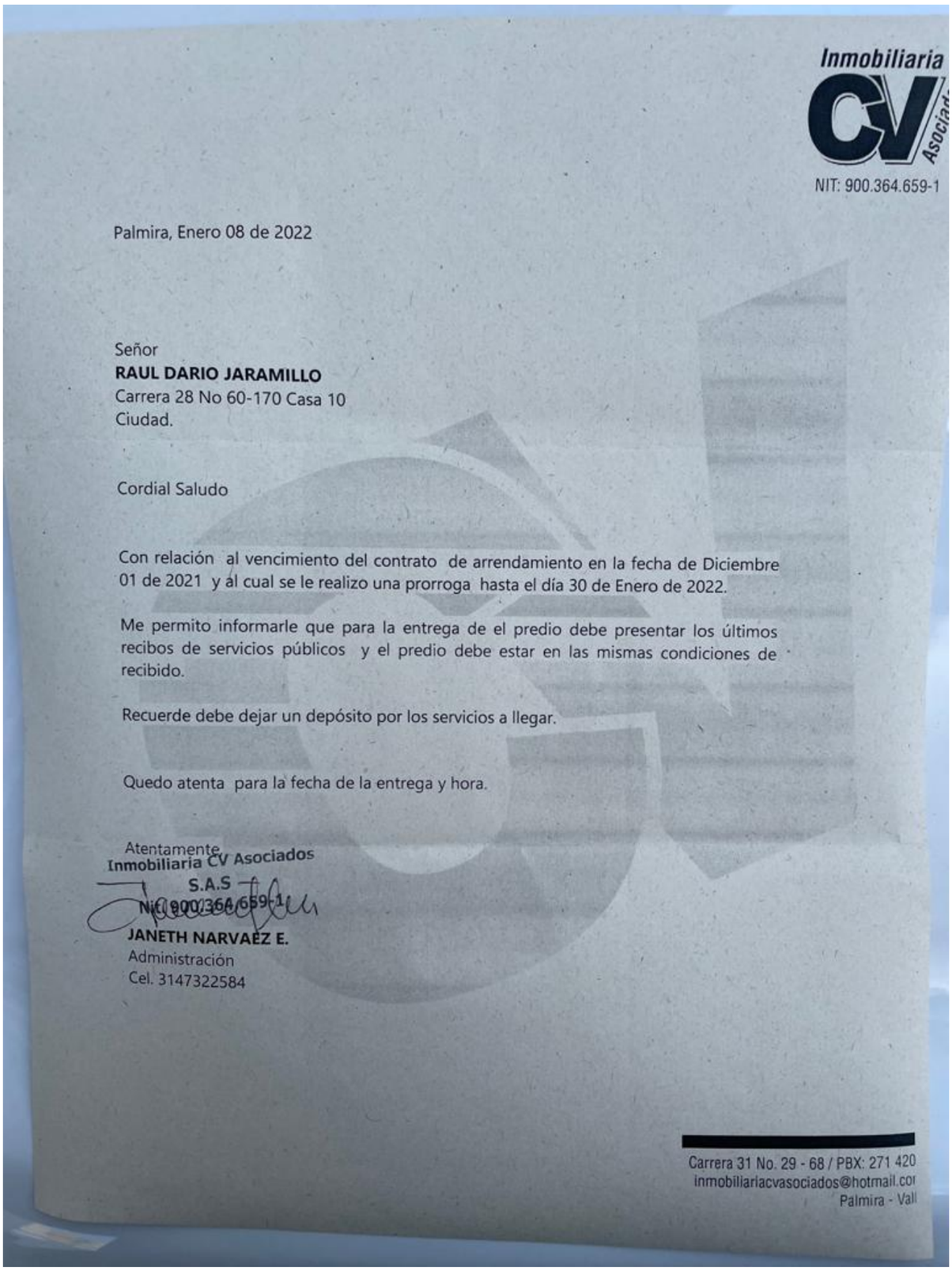

Inmobiliaria CV Asociados
NIT: 900.364.659-1

Palmira, Enero 08 de 2022

Señor
RAUL DARIO JARAMILLO
Carrera 28 No 60-170 Casa 10
Ciudad.

Cordial Saludo

Con relación al vencimiento del contrato de arrendamiento en la fecha de Diciembre 01 de 2021 y al cual se le realizo una prorroga hasta el día 30 de Enero de 2022.

Me permito informarle que para la entrega de el predio debe presentar los últimos recibos de servicios públicos y el predio debe estar en las mismas condiciones de recibido.

Recuerde debe dejar un depósito por los servicios a llegar.

Quedo atenta para la fecha de la entrega y hora.

Atentamente
Inmobiliaria CV Asociados
S.A.S
Nit: 900.364.659-1
JANETH NARVAEZ E.
Administración
Cel. 3147322584

Carrera 31 No. 29 - 68 / PBX: 271 420
inmobiliariacvasociados@hotmail.cor
Palmira - Vall